

## ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO CON FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

### SESIÓN NÚM. 5

En el Ayuntamiento, se reúne el Pleno de esta Corporación a las 20:30 horas del día 30 de Septiembre de 2025, al objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Pedro Pérez Ferradas, y de los señores concejales:

**Grupo Municipal Socialista:** Dña M<sup>a</sup> Emilia Pérez Prieto, Dña Virginia Trueba Obregón, D. Matías Laza Cavada, D. Jaime González Ruiz, Dña. Rebeca Ruiz Cossío, D. José Manuel Giraldo Baranda y D. Sorin Laurentiu Manole Manole.

**Grupo Municipal Popular:** Dña Elisa Alonsotegui Fernández, Dña Verónica Trueba Lois y D. José Luis Fernández Cossío.

**Grupo Municipal Regionalista:** D. Jesús Lavín Guevara y D. Pablo Martínez Prieto.

Asiste la Interventora de la Corporación, Dña Mónica Rodríguez Sangrador.

Da fe del acto, Dña M<sup>a</sup> Estela Cobo Berzosa, Secretaria del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

El Sr. Alcalde declara abierta la sesión a las 20:30 horas procediéndose a debatir los asuntos incluidos en el Orden del Día para lo cual fue girada la oportuna convocatoria con el siguiente

#### ORDEN DEL DÍA:

1. Lectura y aprobación del acta de la sesión plenaria ordinaria de fecha 30 de julio de 2025.
2. Dación de cuenta de Decretos y Resoluciones de Alcaldía habidos desde el último Pleno Ordinario.
3. Fijar fiestas locales del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo para 2026. Expte.: 2025/952.
4. Aprobación primera prórroga anual del contrato administrativo relativo al SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO. Dictamen. Expte.: 2023/32.
5. Aprobación segunda y última prórroga del contrato administrativo relativo a SUSCRIPCIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO CORRESPONDIENTE AL LOTE II.- SEGURO SOBRE DAÑOS MATERIALES EN BIENES PÚBLICOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL. Dictamen. Expte.: 2021/574.

6. Aprobación primera prórroga anual del contrato administrativo relativo al SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO. Dictamen. Expte.: 2023/285.
7. Aprobación inicial modificación ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS. Dictamen. Expte.: 2025/980.
8. Aprobación inicial modificación ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO. Dictamen. Expte.: 2025/106.
9. Aprobación definitiva de ESTUDIO DE DETALLE para dotar de acceso viario a la manzana C3.7, Ref. catastral.: 9449101VP3094N0001IH, desde la intersección con glorieta GC1, dentro de la zona de actuación del PSIR que desarrolla el AIEP MARINA MEDIO CUDEYO, en Orejo, a instancia de SEMARK AC GROUP, S.A. Dictamen. Expte.: 2024/875.
10. Propositiones.
11. Mociones.
12. Ruegos y preguntas.

Puestos a debate los asuntos indicados se adoptaron los siguientes acuerdos:

**1. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA DE FECHA 30 DE JULIO DE 2025.**

El Sr. Alcalde pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador del acta correspondiente a la sesión ordinaria de fecha 30 de Julio de 2025.

No formulándose observaciones, el Sr. Alcalde declara aprobada el acta por unanimidad de los trece miembros asistentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, ordenándose su transcripción al Libro de Actas, a los efectos prevenidos en el artículo 110.2º del R.O.F.

**2. DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDÍA HABIDOS DESDE EL ÚLTIMO PLENO ORDINARIO.**

La Corporación queda enterada.

**3. FIJAR FIESTAS LOCALES DEL AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO PARA 2026. EXPTE.: 2025/952.**

Resultando que en el Boletín Oficial de Cantabria nº 147 de fecha 1 de agosto de 2025, la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio del

Gobierno de Cantabria, publica la Orden IND/37/2025 de 24 de julio, por la que se establece el Calendario de Fiestas Laborales para el año 2026 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, al que habrá que sumar los dos días festivos de carácter local que se establezcan para cada municipio a propuesta del Pleno del Ayuntamiento correspondiente, para su remisión a la Dirección General de Trabajo, y su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

No produciéndose intervenciones en fase de deliberación y debate, el Pleno por unanimidad de los trece miembros presentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, adopta el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.** Fijar como festividades locales del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo para el año 2.026, las siguientes:

- Día 15 de mayo de 2.026: Festividad de San Isidro Labrador.
- Día 5 de octubre de 2.026: Festividad de Nuestra Sra. del Rosario.

**SEGUNDO.** Remitir a la Dirección General de Trabajo el acuerdo adoptado a los efectos oportunos y su exposición en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

**4. APROBACIÓN PRIMERA PRÓRROGA ANUAL DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO RELATIVO AL SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO. DICTAMEN. EXPTE.: 2023/32.**

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Servicios Sociales, Hacienda, Contratación y Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 23 de Julio de 2025, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Resultando que el próximo 9 de Enero de 2026 expira el plazo de dos años del contrato suscrito entre el Ayuntamiento y CLN SERVICIOS INTEGRALES, S.L., C.I.F.: B-33687765, relativo al “SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO” por un importe de 215.638,92 € (IVA incluido). Sin embargo, la cláusula 3ª del contrato suscrito prevé que el contrato podrá prorrogarse obligatoriamente con carácter anual hasta completar cinco años, siempre que su preaviso se produzca en un plazo no inferior a dos meses respecto del plazo de la finalización de la duración del contrato.

En estos términos, y considerando la posibilidad de una primera prórroga anual del contrato a computar entre el 10 de Enero de 2026 hasta el 9 de Enero de 2027, se traslada con fecha 26 de Agosto de 2025 (nº registro de salida 2088) preaviso a CLN SERVICIOS INTEGRALES, S.L., relativo a que se procederá a prorrogar el contrato por el órgano municipal competente permaneciendo todas sus características inalterables durante el período de duración de la prórroga dado que la concurrencia para su adjudicación ha sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga (5 años), habiendo acusado recibo el 28 de Agosto de 2025.

Visto el informe de Intervención de 2 de Septiembre de 2025 en cuanto a que se ha realizado una retención de crédito a futuro en aplicaciones abajo indicadas comprobando la existencia de crédito disponible para atender el gasto previsto en el ejercicio 2026, sujeto a la condición suspensiva de la consignación presupuestaria correspondiente.

Aplicación	Nº operación	Importe
0/132/227.00	220259000005	600,00 €
0/1532/227.00	220259000006	600,00 €
0/231/227.00	220259000007	600,00 €
0/312/227.00	220259000008	16.000,00 €
0/320/227.00	220259000009	50.000,00 €
0/333/227.00	220259000010	4.000,00 €
0/337/227.00	220259000011	3.000,00 €
0/342/227.00	220259000012	30.000,00 €
0/920/227.00	220259000013	12.000,00 €
0/925/227.00	220259000014	600,00 €

Visto el informe de Secretaría de fecha 3 de Septiembre de 2025 donde se concluye que la prórroga de un contrato no constituye una nueva relación jurídica contractual diferente del contrato del que trae causa, ni lo varía en cuanto al contenido de la prestación, por lo que no le resultan de aplicación el artículo 153 de la LCSP perfeccionándose con la resolución del órgano de contratación disponiendo la prolongación de su vigencia y estableciendo el periodo temporal al que afecta, único elemento esencial del contrato inicial que varía por disposición legal (artículo 29.2 LCSP), mientras que el resto de características deben permanecer inalterables, lo que aquí se produce al permanecer incólume el precio y el objeto del contrato así como las demás características esenciales de la prestación del servicio, siendo plenamente eficaz a partir de la notificación al contratista del acto administrativo recaído que, en todo caso, debe tener lugar con anterioridad a la finalización del periodo de duración inicial del contrato, o de la prórroga o prórrogas sucesivas en su caso.

Visto el informe de fiscalización emitido por Intervención con fecha 4 de septiembre de 2025.

No produciéndose intervenciones en fase de deliberación y debate, el Pleno por unanimidad de los trece miembros presentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, adopta el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.** Autorizar la primera prórroga anual del contrato administrativo relativo al “SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO”, suscrito con CLN SERVICIOS INTEGRALES, S.L., C.I.F.: B-33687765, a computar entre el 10 de enero de 2026 hasta el 9 de enero de 2027, ambos inclusive, por un importe de 107.819,46 € (IVA incluido).

**SEGUNDO.** Notifíquese a CLN SERVICIOS INTEGRALES, S.L. e Intervención municipal.

**5. APROBACIÓN SEGUNDA Y ÚLTIMA PRÓRROGA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO RELATIVO A SUSCRIPCIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO CORRESPONDIENTE AL LOTE II.- SEGURO SOBRE DAÑOS MATERIALES EN BIENES PÚBLICOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL. DICTAMEN. EXPTE.: 2021/574.**

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Servicios Sociales, Hacienda, Contratación y Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 23 de julio de 2025, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Con fecha 25 de Noviembre de 2021 se suscribe contrato administrativo entre este Ayuntamiento y GES SEGUROS Y REASEGUROS S.A.: "SUSCRIPCIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO CORRESPONDIENTE AL LOTE II.- SEGURO SOBRE DAÑOS MATERIALES EN BIENES PÚBLICOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL", con un plazo de duración de tres años, a computar desde el siguiente a la fecha de su formalización, pudiendo prorrogarse obligatoriamente con carácter anual hasta completar cinco, siempre que su preaviso se produzca en un plazo no inferior a dos meses respecto del plazo de la finalización de la duración del contrato. El Pleno de la Corporación en sesión de 30 de septiembre de 2024 aprueba una primera prórroga a computar entre el 27 de noviembre de 2024 hasta el 27 de noviembre de 2025, ambos inclusive.

En estos términos, y considerando la posibilidad de una SEGUNDA Y ÚLTIMA prórroga del contrato suscrito a computar entre el 28 de noviembre de 2025 hasta el 28 de Noviembre de 2026, ambos inclusive, se traslada preaviso a GES SEGUROS Y REASEGUROS S.A. con fecha 25 de julio de 2025 (nº registro de salida 1864), comunicándole que todas las características del contrato permanecen inalterables durante el período de duración de la misma dado que la concurrencia para su adjudicación ha sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga (5 años) con acuse de recibo fechado el 2 de agosto de 2025.

Vista la RC a futuro de la segunda y última prórroga del programa de seguros del Ayto Lote 2 BIENES PÚBLICOS expedida por la Intervención municipal con fecha 31 de julio de 2025 por importe de 8.897,02 €.

Visto el informe de Secretaría de fecha 18 de agosto de 2025 donde se concluye que la prórroga de un contrato no constituye una nueva relación jurídica contractual diferente del contrato del que trae causa, ni lo varía en cuanto al contenido de la prestación, por lo que no le resultan de aplicación el artículo 153 de la LCSP perfeccionándose con la resolución del órgano de contratación disponiendo la prolongación de su vigencia y estableciendo el periodo temporal al que afecta, único elemento esencial del contrato inicial que varía por disposición legal (artículo 29.2 LCSP), mientras que el resto de características deben permanecer inalterables, lo que aquí se produce al permanecer incólume el precio y el objeto del contrato así como las demás características esenciales de la prestación del servicio, siendo plenamente eficaz a partir de la notificación al contratista del acto administrativo recaído que, en todo caso, debe tener lugar con anterioridad a la finalización del periodo de duración inicial del contrato, o de la prórroga o prórrogas sucesivas en su caso.

Visto el informe de fiscalización emitido por Intervención con fecha 18 de agosto de 2025.

No produciéndose intervenciones en fase de deliberación y debate, el Pleno por unanimidad de los trece miembros presentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, adopta el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.** Autorizar la segunda y última prórroga del contrato administrativo relativo a “PÓLIZA DE SEGURO CORRESPONDIENTE AL LOTE II.- SEGURO SOBRE DAÑOS MATERIALES EN BIENES PÚBLICOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL” suscrito con GES SEGUROS Y REASEGUROS S.A., C.I.F.: A28008712, por importe 8.897,02 € a computar entre el 28 de noviembre de 2025 hasta el 28 de noviembre de 2026, ambos inclusive.

**SEGUNDO.** Notifíquese a GES SEGUROS Y REASEGUROS S.A. e Intervención municipal.

**6. APROBACIÓN PRIMERA PRÓRROGA ANUAL DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO RELATIVO AL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO. DICTAMEN. EXPTE.: 2023/285.**

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Servicios Sociales, Hacienda, Contratación y Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 23 de julio de 2025, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Visto que el próximo 2 de Noviembre de 2025 expira el plazo de dos años del contrato suscrito entre el Ayuntamiento y SENIOR SERVICIOS INTEGRALES, S.A., C.I.F.: A87045407, relativo al “SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO” por un importe de 412.256,00 € (IVA incluido), a razón de 19,06 €/hora, sin IVA, y mejoras sin coste para el Ayuntamiento de servicios de peluquería y/o podología a domicilio a razón de 100 horas/anuales y limpiezas generales anuales de forma gratuita en el domicilio de los usuarios, a propuesta de los Servicios Sociales, de 20 servicios/año, de lo que se deberá presentar justificación anual, y con sujeción a lo estipulado en su oferta técnica.

Visto que la cláusula tercera del contrato suscrito prevé que el contrato podrá prorrogarse obligatoriamente con carácter anual hasta completar cinco años, siempre que su preaviso se produzca en un plazo no inferior a dos meses respecto del plazo de la finalización de la duración del contrato.

Considerando, pues, la posibilidad de una primera prórroga del contrato a computar entre el 3 de noviembre de 2025 hasta el 3 de noviembre de 2026, se traslada con fecha 25 de julio de 2025 (nº registro de salida 1854) preaviso a SENIOR SERVICIOS INTEGRALES S.A. relativo a que se procederá a prorrogar el contrato por el órgano municipal competente permaneciendo todas sus características inalterables durante el período de duración de la prórroga dado que la concurrencia para su adjudicación ha sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga (5 años) habiéndose acusado recibo el 26 de julio de 2025.

Vistas las RC de fecha 31 de agosto de 2025 con cargo a la partida presupuestaria 023122799 22025001396 para 2025 y 2026 “Otros trabajos realizados por empresas y profesionales” por importes de 34.354,66 € (noviembre y diciembre 2025) y 171.773,64 € (anualidad 2026 de enero a octubre).

Visto el informe de Secretaría de fecha 18 de agosto de 2025 donde se concluye que la prórroga de un contrato no constituye una nueva relación jurídica contractual diferente del contrato del que trae causa, ni lo varía en cuanto al contenido de la prestación, por lo que no le resultan de aplicación el artículo 153 de la LCSP perfeccionándose con la resolución del órgano de contratación disponiendo la prolongación de su vigencia y estableciendo el periodo temporal al que afecta, único elemento esencial del contrato inicial que varía por disposición legal (artículo 29.2 LCSP), mientras que el resto de características deben permanecer inalterables, lo que aquí se produce al permanecer incólume el precio y el objeto del contrato así como las demás características esenciales de la prestación del servicio, siendo plenamente eficaz a partir de la notificación al contratista del acto administrativo recaído que, en todo caso, debe tener lugar con anterioridad a la finalización del periodo de duración inicial del contrato, o de la prórroga o prórrogas sucesivas en su caso.

Visto el informe de fiscalización emitido por Intervención con fecha 18 de agosto de 2025.

No produciéndose intervenciones en fase de deliberación y debate, el Pleno por unanimidad de los trece miembros presentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, adopta el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.** Autorizar la primera prórroga del contrato administrativo relativo al SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO, suscrito con SENIOR SERVICIOS INTEGRALES, S.A., C.I.F.: A87045407, a computar entre el 3 de noviembre de 2025 hasta el 3 de noviembre de 2026, ambos inclusive, a razón de 19,06 €/hora, sin IVA, y mejoras sin coste para el Ayuntamiento de servicios de peluquería y/o podología a domicilio a razón de 100 horas/anuales y limpiezas generales anuales de forma gratuita en el domicilio de los usuarios, a propuesta de los Servicios Sociales, de 20 servicios/año.

**SEGUNDO.** Notifíquese a SENIOR SERVICIOS INTEGRALES, S.A. e Intervención municipal.

**7. APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS. DICTAMEN. EXPTE.: 2025/980.**

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Servicios Sociales, Hacienda, Contratación y Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 23 de julio de 2025, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Las Entidades Locales se podrán hacer cargo de la gestión de los residuos comerciales no peligrosos y de los residuos domésticos generados en las industrias de conformidad con lo previsto en los artículos 12.5.c de la Ley 7/2022, cuando los establecimientos decidan de manera voluntaria acogerse al sistema de gestión municipal o, cuando la Entidad Local, haya establecido propio sistema de gestión e imponga, de manera motivada basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de estos productores de residuos al sistema de gestión municipal. En caso de que el productor de residuos comerciales no se acoja al sistema público deberá acreditar adecuadamente la correcta gestión de sus residuos a la Entidad Local, tal y como se establece en el artículo 12.5 de la Ley 7/2022.

Con anterioridad a la Ley 7/2022 se aprobaron reglamentos de desarrollo para, entre otros aspectos, adaptar el régimen de responsabilidad ampliada de productor a lo establecido en la citada Ley. Además, mediante el Real Decreto 293/2018 de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores se establecen diversas medidas para la reducción del consumo de bolsas de plásticos, entre las que se establece la posibilidad de que los Entes Locales puedan llevar a cabo campañas de concienciación y sensibilización.

Por otro lado, el día 30 de mayo de 2018 se aprobó en el seno de la Unión Europea una serie de Directivas que revisan, entre otras, la Directiva Marco de residuos, la Directiva de envases, la Directiva de vehículos al final de su vida útil, la Directiva de pilas y acumuladores y la Directiva sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Estas Directivas integran el denominado "Paquete de residuos" del Plan de Acción de la Comisión Europea para la Economía Circular, cuyo objetivo principal es la mejora de la gestión de residuos municipales, con el objetivo esencial de "cerrar el círculo" del ciclo de vida de los productos a través de más prevención y de un mayor reciclado y preparación para la reutilización de los residuos, de manera que se garantice la utilización prudente, eficiente y racional de los recursos naturales, con el beneficio añadido de fomentar así el ahorro energético y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.

En uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento considera oportuno y necesario modificar la siguiente ordenanza fiscal con efectos de 1 de enero de 2026.

En fase de deliberación y debate se producen las siguientes intervenciones:

El Sr. Alcalde explica que la "reordenación" de la Ordenanza Fiscal de la tasa de basura implica una subida de 4 € de más en el recibo para las viviendas, lo cual trae causa de una normativa estatal heredera de la normativa comunitaria. En Marina de Cudeyo- prosigue-: Es una normativa de "difícil" aplicación porque discrimina por zonas; lo que se ha hecho es adecuarla el coste del servicio hasta

---

ahora deficitario. No obstante -añade-: Habrá bonificaciones sociales aplicables a las personas, familias... que cumplan los requisitos.

D. Jesús Lavín Guevara, portavoz del grupo municipal regionalista, reconoce que es un "tema complejo" difícil de ejecutar. Aunque reconoce que es una subida "relativamente" asumible, anticipa la abstención de su grupo al entender que esta modificación no responde a la finalidad de la Ley.

El Sr. Alcalde añade: "Iremos en consonancia con lo que haga MARE (contenedores), pero la tasa no puede estar por debajo del coste del servicio. Aunque en 2011, ya, se hizo un ajuste; ahora, se equilibra con el coste del servicio. El incremento de recaudación en torno a 80.000 ó 90.000 € redundará en mejoras del servicio mediante el refuerzo de la limpieza viaria en los meses de verano".

D. Jesús Lavín Guevara, portavoz del grupo municipal regionalista, pregunta si ese refuerzo lo hará MARE, o no, a lo que el Sr. Alcalde responde que será un servicio "a mayores" mediante una empresa externa.

Finalizado el debate, se somete el asunto a votación, con el siguiente resultado:

- Votos a favor: 8 de los Sres. Concejales: Pedro Pérez Ferradas, Dña M<sup>a</sup> Emilia Pérez Prieto, Dña Virginia Trueba Obregón, D. Jaime González Ruiz, D. Matías Laza Cavada, Dña. Rebeca Ruiz Cossío, D. José Manuel Giraldo Baranda y D. Sorin Laurentiu Manole Manole.
- Votos en contra: Ninguno.
- Abstenciones: 5 de los Sres. Concejales: Dña Elisa Alonsotegui Fernández, Dña Verónica Trueba Lois, D. José Luis Fernández Cossío, D. Jesús Lavín Guevara y D. Pablo Martínez Prieto.

A la vista del resultado de la votación, el Pleno por ocho votos a favor y cinco abstenciones, adopta el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.** Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida domiciliaria de basuras y residuos:

## **PROYECTO DE TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS**

### **Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que modifica la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y locales y de reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público,

este ayuntamiento establece la Tasa por recogida domiciliaria de basuras y residuos.

La protección del medio ambiente constituye, en nuestros días, una preocupación unánimemente sentida por la generalidad de los ciudadanos y por todas las esferas de la Administración Pública. En consonancia con este sentir, el artículo 45 de nuestra Constitución proclama el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo la persona, así como, el deber genérico de conservarlo. Este mismo artículo señala también la obligación de los poderes públicos, entre ellos el municipio, de velar por la utilización racional de los recursos naturales, proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente.

En cumplimiento de lo anterior, y de acuerdo con el bloque de constitucionalidad en materia de medio ambiente, se aprobó la Ley 7/2022, de 9 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, que establece el régimen jurídico aplicable en España con carácter básico a los residuos y regula, entre otras medidas, las competencias de los Ayuntamientos en materia de residuos y, por otro lado, en su Disposición Final Octava contempla la obligación de las Entidades locales de aprobar ordenanzas que se adapten a dicha ley, concretando así lo dispuesto en los artículos 25.2 b) y 26.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que atribuye las competencias como servicios mínimos a prestar obligatoriamente por los ayuntamientos en la limpieza viaria así como en la recogida y el tratamiento de los residuos.

La Ley 7/2022 define los residuos domésticos como los residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria. Tendrán la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

En el artículo 12.5 de la Ley 7/2022 se establece que los entes locales son las Administraciones competentes para prestar, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos definidos en el art. 2 at) de la citada Ley en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas.

Las entidades locales se podrán hacer cargo de la gestión de los residuos comerciales no peligrosos y de los residuos domésticos generados en las industrias, comercios y servicios de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 7/2022, cuando los establecimientos decidan de manera voluntaria acogerse al sistema de gestión municipal o, cuando la entidad local, haya establecido su propio sistema de gestión e imponga, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de estos productores de residuos al sistema de gestión municipal. En caso de que el productor de residuos comerciales no se acoja al

---

sistema público deberá acreditar adecuadamente la correcta gestión de sus residuos a la Entidad Local.

Advertidas las competencias y en aplicación del principio de autonomía local, constitucionalmente reconocido, dentro de nuestro marco competencial, y ejerciendo la potestad reglamentaria reconocida en el art. 4.1 a) de la Ley 7/1985 y, se modifica la presente Ordenanza de recogida domiciliaria de basuras y residuos.

El artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Por ello, a continuación, se motiva la adecuación de esta norma jurídica a dichos principios.

Se justifica la necesidad de contar con una normativa específica que asiente las bases y regule los aspectos básicos y generales del desarrollo y ejecución de las actividades de limpieza y gestión de residuos, siempre dentro del término municipal de Marina de Cudeyo, ya que actualmente la Ordenanza de recogida domiciliaria de basuras y residuos data del año 1990 al margen de sendas modificaciones de los años 1999, 2001, 2004, 2005, 2006, 2007, 2009, y 2011, ha sido ampliamente superada por la legislación vigente, las nuevas tecnologías incorporadas a los servicios de limpieza, recogida y tratamiento de residuos domésticos y las demandas de la sociedad actual.

En cuanto al principio de proporcionalidad se satisfacen las necesidades derivadas de los servicios municipales de recogida y tratamiento de residuos y en especial, ratifica la actuación del Ayuntamiento amparándose en la atribución de competencias a este, de manera que da respuesta adecuada y suficiente, a través de la nueva regulación municipal a los aspectos generales para el correcto desarrollo de la actividad de constante referencia, avalando las potestades municipales en esta materia y garantizando los derechos y las obligaciones de los interesados.

La Ordenanza se armoniza con coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, tanto autonómico, nacional como de la Unión Europea, además de contener un lenguaje comprensible para todos los ciudadanos, que permite su conocimiento y por tanto su aplicación. Desde este punto de vista, entendemos que la nueva regulación refuerza el principio de seguridad jurídica y es consecuente con el ordenamiento jurídico y está integrada en el mismo, y permite la mejora en la eficacia en la actuación administrativa, en tanto se fundamenta en la adecuada protección del medio ambiente y en la efectiva implantación de la economía circular, y satisface el principio de eficiencia dado que no se imponen cargas administrativas innecesarias y se racionaliza la aplicación de los recursos públicos.

En definitiva, la presente Ordenanza responde a la necesidad de conseguir comportamientos ambientalmente adecuados en materia de limpieza pública y gestión de residuos domésticos y asimilados, obediendo toda la regulación a los principios de jerarquía de residuos, prevención, minimización, máximo

---

aprovechamiento, responsabilidad del productor, que habrá de asumir los costes de la adecuada gestión de los residuos que genera la responsabilidad solidaria, quien contamina paga, y en general todos los principios que deben regir las acciones y servicios a prestar en un ayuntamiento con los objetivos irrenunciables de sostenibilidad y descarbonización como Marina de Cudeyo.

El artículo 45 de la Constitución Española establece, como principio rector de la política social y económica, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de los poderes públicos, entre ellos el municipio, de conservarlo.

En cumplimiento de lo anterior, y de acuerdo con el bloque de constitucionalidad en materia de medio ambiente, se aprobó la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que establece el régimen jurídico aplicable en España con carácter básico a los residuos que regula, entre otras medidas, las competencias de los Entes locales en materia de residuos, concretando así lo dispuesto en los artículos 25.2 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y, por otro lado, en su Disposición Transitoria Segunda contempla la obligación de la Entidades locales de aprobar ordenanzas que se adapten a dicha ley.

La Ley 7/2022 define los residuos domésticos como los generados en los hogares como consecuencia de la actividades domésticas, así como los similares a los anteriores generados en servicios e industrias, tras los que se añade que se incluyen también en esa categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria y establece que se incluyen en esa categoría los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados. Y, por otro lado, la citada Ley considera residuos comerciales los generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

Y, sobre la base de las anteriores definiciones, en el artículo 12.5 de la Ley 7/2022 se establece que los Entes Locales son las Administraciones competentes para prestar, como servicio público obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios, en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas.

Del estudio de costes incorporado al expediente diferenciamos los que van a integrar los costes fijos y los costes variables derivados del establecimiento del servicio que integraran la Tarifa para todos los inmuebles al depender de la calidad del servicio, es decir, la capacidad para diferenciar en destino el vertido de cada municipio, así como la calidad del vertido (mezclado o separado).

El comportamiento de los usuarios, analizado por la evolución del pesaje de cada contenedor en cada recogida periódica conformará un coeficiente de vaciados que actuará como un elemento corrector de la tarifa variable que está referenciada a los objetivos de reciclado fijados por la Unión Europea y se revisará mensualmente.

---

## **Artículo 2. Hecho Imponible.**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio, de recepción obligatoria, de recogida domiciliaria de basuras y residuos en viviendas, establecimientos e industrias, gestionado por este Ayuntamiento directa o indirectamente, entendiéndose que el servicio se presta hasta un radio de discrecional en metros del itinerario habitual de los vehículos, aunque por voluntad del usuario no sean retiradas basuras de ninguna clase.

2. A tal efecto se consideran basuras domiciliarias y residuos los restos o desperdicios de alimentación, detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la Tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte.

### **3.1. Servicios:**

1. Recogida de basuras y residuo no calificados de domiciliarias.
2. Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
3. Recogida de escombros de obras.

### **3.2. Instalaciones:**

1. Suministros para servicio contra incendios establecido en el artículo 27 del Reglamento del Servicio Municipal de Aguas (BOC número 15 de 23 de enero de 2006).

4. A los efectos de esta tasa, se considerarán locales diferentes aun cuando tengan un solo titular:

- Los que estuviesen separados por paredes continuas, sin hueco de paso entre éstas, excepto las explotaciones agrícolas y ganaderas inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas y en el Registro de Explotaciones Agrícolas (en su defecto certificado o informe de realización de actividad agrícola, expedido por el Gobierno de Cantabria respectivamente)
- Los apartamentos de un local único, cuando estén divididos de forma perceptible y ejerzan en ellos actividades diferentes.
- Los pisos de un edificio tengan o no comunicación interior.

Además, a este respecto se estará a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2º de la presente ordenanza.

## **Artículo 3. Sujetos Pasivos.**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas,

---

establecimientos o locales en que se preste el servicio ya sean propietarios, usufructuarios, arrendatarios o, incluso precaristas a los que se les proporcione el servicio de recogida de basuras dentro del circuito señalado por el Ayuntamiento.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

#### **Artículo 4. Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la LGT.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la LGT.

#### **Artículo 5. Exenciones.**

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal u obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al Salario Mínimo Interprofesional. La declaración se efectuará por Resolución del alcalde, previo expediente instruido al efecto.

#### **Artículo 6. Cuota Tributaria.**

- a) La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles, obtenida del reparto de los costes del servicio tanto fijos como variables respecto de los datos anuales obtenidos de la facturación recibida por la prestación del servicio.
- b) La cuota tributaria será el resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

Coste del servicio por tarifa= (Coste del servicio bimestral/Importe padrón bimestral) \* tarifa

Rendimiento de la tarifa= Coste del servicio por tarifa - Tarifa vigente (en cifra absoluta o porcentaje)

Nueva tarifa = Coste del servicio por tarifa vigente / número de abonados por tarifa

También, si se considera el rendimiento de la tarifa como la diferencia entre el coste y el ingreso:

Nueva tarifa = Tarifa actual \* (1+ Rendimiento de la tarifa %)

---

1. La tarifa representa la mera posibilidad de utilizar el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos de competencia municipal y será exigible y de recepción obligatoria, siempre que el servicio esté establecido y en funcionamiento.

2. A tal efecto se establecen las siguientes tarifas, expresadas en euros (bimestral): Cuota fija con incremento del 18,66%.

### 1. VIVIENDAS

VIVIENDA unifamiliar	26,39
VIVIENDA con explotación agrícola o ganadera	26,39

### 2. ALOJAMIENTOS

Hoteles y moteles de 5 y 4 estrellas, por habitación	5,62
Hoteles y moteles de 3 y 2 estrellas, por habitación	4,77
Hoteles y moteles de 1 estrella, hostales, pensiones, fondas, casas de huéspedes, por habitación	3,75
Hospitales, sanatorios, clínicas, residencias de ancianos y demás centros asistenciales por plaza	3,41
Centros docentes con régimen de internado, colegios mayores, residencias de estudios, casas de oficio, por plaza	31,84
Campings, tarifa por plaza	3,06
Alojamientos no incluidos en los epígrafes anteriores	35,75
Almacenes, naves y locales cerrados al público	35,75
Garajes	35,75
Comunidades de propietarios	35,75

### 3. COMERCIOS, RESTAURACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES

Superficie computable en el IAE	Comercios ramo alimentación, hostelería, bebidas y espectáculos	Comercio en general, banca, transporte, oficinas y profesionales
Superficie hasta 50 m2	37,46	28,94
51-100 m2	56,19	42,56
101-200 m2	107,27	81,73
201-350 m2	189,00	141,32
351-500 m2	265,62	199,22
501-750 m2	340,54	255,41
751-1000 m2	492,09	367,79

Por cada 500 m2 o fracción que exceda de los primeros 1.000 m2, se satisfará, además, las precedentes tasas aumentadas un 5%, no acumulativo.

#### 4. INDUSTRIAS, TALLERES, FABRICAS

Nº de trabajadores	Tarifa
Menor o igual a 10	71,52
Entre 11 y 20	177,08
Entre 21 y 40	354,17
Entre 41 y 80	708,33
Entre 81 y 200	885,41

Por cada 200 trabajadores o fracción que exceda de los primeros 200, se satisfará la precedente tasa aumentada un 25 % no acumulativo.

#### 5. CAMPOS DE GOLF

CAMPOS DE GOLF	367,79
----------------	--------

3. Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible a excepción:

- 1) Reducción del 80% de la cuota para los sujetos pasivos que siendo propietarios del inmueble en el que se encuentran empadronados se encuentren en riesgo de exclusión social.

Se encuentran en riesgo de exclusión social los sujetos pasivos cuyas unidades familiares perciban, como única fuente de ingresos, la renta social básica, en el momento del devengo de la tasa del periodo inmediatamente anterior a su solicitud.

Adicionalmente, podrá concederse esta bonificación a aquellos contribuyentes que, aun no cumpliendo los requisitos anteriores, los servicios sociales municipales aprecien la procedencia de la concesión por concurrir circunstancias excepcionales que lo justifiquen.

En ambos casos, para aplicar esta reducción se precisará un informe de los servicios sociales municipales, donde se acredite la vulnerabilidad económica.

- 2) Reducción del 50% de la tarifa básica los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa o monoparental, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 26/2019, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunidad Autónoma de Cantabria o legislación sustitutiva.
  - a) El inmueble objeto de la bonificación será exclusivamente la vivienda habitual de la familia, debiendo estar empadronados en la misma más de la mitad de sus miembros, que serán los que figuren en el título expedido por la Comunidad Autónoma.
  - b) La condición de Familia Numerosa o monoparental se acreditará adjuntando Fotocopia del Título Oficial expedido por el órgano competente.

- c) La condición de Familia Numerosa habrá que tenerla a la fecha del devengo de la Tasa.
  - d) Los ingresos de la unidad familiar para poder acceder a esta bonificación no excederán de 4 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).
  - e) Que no sean propietarios de más de un inmueble. Se considera que se cumple la condición cuando el contribuyente además de ser titular de la vivienda lo sea también de un garaje y trastero afecto a la misma o cuando siendo titular de un derecho real sobre un segundo inmueble, que no suponga la plena propiedad sobre el mismo, no pueda hacer uso efectivo de este por ostentar un familiar o tercero un derecho real de uso preferente al del solicitante, impidiendo a este obtener renta, merced, precio o alquiler alguno del citado inmueble.
  - f) Deberá acreditarse estar al corriente de las obligaciones tributarias y fiscales con el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.
- 3) El reconocimiento de las reducciones que contempla este artículo tiene carácter rogado y en ningún caso se aplicarán de oficio.

El interesado deberá formular su solicitud y acompañar la documentación justificativa correspondiente, una vez informada la misma por los servicios municipales correspondientes, la solicitud se aprobará o denegará mediante resolución motivada de la alcaldía.

El beneficio tendrá efectos en el periodo impositivo siguiente a su concesión en tanto se mantengan las condiciones que la motivaron su concesión, y en caso contrario la tasa pasará a devengarse en los términos contemplados en la presente ordenanza.

- 4) Las reducciones previstas en este artículo serán objeto de revisión bimestral.

#### **Artículo 7. Devengo.**

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

Siendo la tasa por la recogida y tratamiento de los residuos de carácter periódico, de conformidad con lo establecido en el art. 26.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (BOE del 9), dicho servicio es de solicitud o recepción obligatoria, ya que así viene dispuesto en el artículo 26.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, además de que en el artículo 86 de la citada ley se declara la reserva de las entidades locales en cuanto a la prestación de este servicio.

---

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio las cuotas se devengarán el primer día de cada bimestre natural.

3. Para las altas a los nuevos inmuebles será la licencia de primera ocupación o análoga la que determine el alta.

#### **Artículo 8. Declaración, liquidación e ingreso.**

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta o baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de altas y baja.

#### **Artículo 9. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 a 212 de la Ley General Tributaria, en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario, normas de desarrollo y en el reglamento regulador del Servicio de recogida de residuos del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

#### **Disposición Final**

Esta ordenanza modificada por el Pleno en sesión celebrada en Marina de Cudeyo el \*\*\* empezará a regir el día 1 de enero de 2.026 al día siguiente de su publicación en el BOC y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Última modificación: Boletín Oficial de Cantabria número 230 de 30-11-2023 publicación definitiva.

Cuadro comparativo de tarifas:

VIGENTE		PRÓXIMA	
Viviendas	Importe € (bimestral)	Viviendas	Importe € (bimestral)
Vivienda unifamiliar	22,24	Vivienda unifamiliar	26,39
Vivienda con explotación agrícola o ganadera	22,24	Vivienda con explotación agrícola o ganadera	26,39
Alojamientos	Importe € (bimestral)	Alojamientos	Importe € (bimestral)

Hoteles y moteles de 5 y 4 estrellas, por habitación	4,74	Hoteles y moteles de 5 y 4 estrellas, por habitación	5,62
Hoteles y moteles de 3 y 2 estrellas, por habitación	4,02	Hoteles y moteles de 3 y 2 estrellas, por habitación	4,77
Hoteles y moteles de 1 estrella, hostales, pensiones, fondas, casas de huéspedes, por habitación	3,16	Hoteles y moteles de 1 estrella, hostales, pensiones, fondas, casas de huéspedes, por habitación	3,75
Ejercicio 2024		Ejercicio 2025	
Hospitales, sanatorios, clínicas, residencias de ancianos y demás centros asistenciales por plaza	2,87	Hospitales, sanatorios, clínicas, residencias de ancianos y demás centros asistenciales por plaza	3,41
Centros docentes con régimen de internado, colegios mayores, residencias de estudios, casas de oficio, por plaza	26,83	Centros docentes con régimen de internado, colegios mayores, residencias de estudios, casas de oficio, por plaza	31,84
Campings, tarifa por plaza	2,58	Campings, tarifa por plaza	3,06
Alojamientos no incluidos en los epígrafes anteriores	30,13	Alojamientos no incluidos en los epígrafes anteriores	35,75
Almacenes, naves y locales cerrados al público	30,13	Almacenes, naves y locales cerrados al público	35,75
Garajes	30,13	Garajes	35,75
Comunidades de propietarios	30,13	Comunidades de propietarios	35,75
<b>Comercios, restauración y servicios profesionales</b>	<b>Importe € (bimestral)</b>	<b>Comercios, restauración y servicios profesionales</b>	<b>Importe € (bimestral)</b>
Superficie computable en el IAE	Comercios ramo alimentación, hostelería, bebidas y espectáculos	Superficie computable en el IAE	Comercios ramo alimentación, hostelería, bebidas y espectáculos
Superficie hasta 50 m2	31,57	Superficie hasta 50 m2	37,46
51-100 m2	47,35	51-100 m2	56,19
101-200 m2	90,4	101-200 m2	107,27
201-350 m2	159,28	201-350 m2	189,00
351-500 m2	223,85	351-500 m2	265,62
501-750 m2	286,99	501-750 m2	340,54
751-1000 m2	414,7	751-1000 m2	492,09

	<b>Importe € (bimestral)</b>		<b>Importe € (bimestral)</b>
<b>Superficie computable en el IAE</b>	<b>Comercio en general, banca, transporte, oficinas y profesionales</b>	<b>Superficie computable en el IAE</b>	<b>Comercio en general, banca, transporte, oficinas y profesionales</b>
Superficie hasta 50 m2	24,39	Superficie hasta 50 m2	28,94
51-100 m2	35,87	51-100 m2	42,56
101-200 m2	68,88	101-200 m2	81,73
201-350 m2	119,1	201-350 m2	141,32
<b>Ejercicio 2024</b>		<b>Ejercicio 2025</b>	
351-500 m2	167,89	351-500 m2	199,22
501-750 m2	215,24	501-750 m2	255,41
751-1000 m2	309,95	751-1000 m2	367,79
<b>Industrias, talleres y fábricas</b>	<b>Importe € (bimestral)</b>	<b>Industrias, talleres y fábricas</b>	<b>Importe € (bimestral)</b>
Nº de trabajadores	Tarifa	Nº de trabajadores	Tarifa
Menor o igual a 10	60,27	Menor o igual a 10	71,52
Entre 11 y 20	149,23	Entre 11 y 20	177,08
Entre 21 y 40	298,47	Entre 21 y 40	354,17
Entre 41 y 80	596,94	Entre 41 y 80	708,33
Entre 81 y 200	746,17	Entre 81 y 200	885,41
<b>Campos de golf</b>	<b>Importe € (bimestral)</b>	<b>Campos de golf</b>	<b>Importe € (bimestral)</b>
Campos de golf	309,95	Campos de golf	367,79

**SEGUNDO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición de este en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**CUARTO.** Facultar al sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

**8. APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO. DICTAMEN. EXPTE.: 2025/106.**

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Servicios Sociales, Hacienda, Contratación y Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 23 de Julio de 2025, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

En uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Alcaldía inició con fecha 5 de septiembre de 2024 expediente para modificar tanto la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por abastecimiento de agua como la Tasa por saneamiento, tras la propuesta de subida de tarifas realizada por la empresa INIMA WATER SERVICES con fecha 31 de enero de 2025 (RE-2025-302).

Visto el informe de procedimiento elaborado por la secretaría municipal con fecha 16 de septiembre de 2025.

Visto el informe de Intervención de la modificación de ambas ordenanzas, de fecha 16 de septiembre de 2025, quedando supeditado a la presentación por parte de la empresa del estudio técnico-económico que recoja los costes del servicio y que justifique dicha subida.

No produciéndose intervenciones en fase de deliberación y debate, el Pleno por unanimidad de los trece miembros presentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, adopta el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.** Modificación ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa de abastecimiento de agua y de la tasa de saneamiento.

**1. Tasas:**

**a) Abastecimiento de agua**

*Artículo 6. Cuota Tributaria.*

*1. La cuota tributaria se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos utilizada en los inmuebles.*

*A tal efecto se establecen las siguientes tarifas:*

*2.- Tarifa ordinaria.*

*2.1.- Consumo de agua.*

*2.1.1.- Uso doméstico:*

*\* Hasta un mínimo de 10 metros cúbicos / mes: 0,82 euros/ m<sup>3</sup>.*

*\* Exceso de 10 metros cúbicos: 0,89 euros/ m<sup>3</sup>.*

\* *Conservación de contador: 0,53 euros/mes/abonado.*

\* *Conservación de acometida: 0,45 euros/mes/abonado*

*2.1.2.- Uso industrial:*

\* *Hasta un mínimo de 10 metros cúbicos / mes: 1,30 euros/ m<sup>3</sup>.*

\* *Exceso de 10 metros cúbicos: 1,42 euros/ m<sup>3</sup>.*

\* *Conservación de contador: 0,95 euros/mes/abonado.*

\* *Conservación de acometida: 0,74 euros/mes/abonado.*

*2.1.3.- Agua en obras:*

\* *Metros cúbicos de consumo: 1,55 euros/m<sup>3</sup>*

**b) Saneamiento**

*Artículo 6. Cuota Tributaria.*

*1. La cuota tributaria se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos utilizada en los inmuebles.*

*2.- A tal efecto se establecen las siguientes tarifas:*

*2.1. Consumo de agua de uso doméstico:*

*\*Consumos no superiores a 30 metros cúbicos: 9,61 euros.*

*\*Restantes metros consumidos:0,41 euros/ m<sup>3</sup>.*

*2.2. Consumo de agua de uso no doméstico:*

*\*Primeros 20 metros cúbicos.....14,45 euros.*

*\*Restantes metros consumidos.....0,54 €/m<sup>3</sup>*

**SEGUNDO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición de este en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**CUARTO.** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

**9. APROBACIÓN DEFINITIVA DE ESTUDIO DE DETALLE COMÚN PARA DOTAR DE ACCESO VIARIO A LA MANZANA C3.7, REF. CATASTRAL.: 9449101VP3094N0001IH, DESDE LA INTERSECCIÓN CON GLORIETA GC1, DENTRO DE LA ZONA DE ACTUACIÓN DEL PSIR QUE DESARROLLA EL AIEP MARINA MEDIO CUDEYO, EN OREJO, A INSTANCIA DE SEMARK AC GROUP, S.A. DICTAMEN. EXPTE.: 2024/875.**

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Medio Ambiente y Nuevas Tecnologías, en sesión celebrada el día 23 de Septiembre de 2025, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

DÑA MARÍA VICTORIA VEGA BERISA, en nombre y representación de SEMARK AC GROUP, S.A., solicita el 1 de agosto de 2024 (RGE nº 2726) aprobación de estudio de detalle redactado por D. ÓSCAR M. SILVA GÓMEZ, Ingeniero de Caminos, colegiado nº 14.637 del Colegio Oficial de ICCP. El objeto del mismo es dotar de acceso viario a la manzana C3.7, Ref. Catastral.: 9449101VP3094N0001IH, desde la intersección con glorieta GC1, dentro de la zona de actuación del PSIR que desarrolla el AIEP Marina Medio Cudeyo, en Orejo.

Resultando que se ha evacuado consulta a la DGOTU acerca de las previsiones del artículo 26 bis de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Cantabria 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en relación con la evaluación ambiental estratégica de instrumentos de planeamiento y ordenación urbanística, incluyendo específicamente los Estudios de detalle especiales, el Jefe de Servicio de Urbanismo de la citada Dirección General mediante informa con fecha 14 de Octubre de 2024 *que con el Estudio de Detalle no se pretende la apertura de un nuevo vial público, sino exclusivamente completar la red de comunicaciones con un vial interior de acceso a la manzana C3.7, se trata de un Estudio de Detalle Común, por lo que no debe ser objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada.*

Visto que el Estudio de Detalle es un instrumento de planeamiento urbanístico que tiene por objeto completar o adaptar o, en su caso, modificar determinaciones concretas en el planeamiento municipal. El artículo 82 de la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, distingue entre estudios de detalle comunes y especiales, de iniciativa pública o privada, e incluirán los documentos justificativos de los extremos sobre los que versen señalando en cuanto a los primeros el apartado 2 del artículo que:

*“(...) El contenido de Los Estudios de Detalle Comunes se circunscribirá exclusivamente a los siguientes aspectos:*

- a) Establecer alineaciones y rasantes en caso de que no estuvieren establecidas, así como completar, adaptar, reajustar o modificar de forma motivada las prefijadas en el planeamiento.*
- b) Ordenar los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del planeamiento y completar, si fuera necesario, la red de comunicaciones con las vías interiores que resulten necesarias para proporcionar acceso a los edificios cuya ordenación concreta se establezca en el Estudio de Detalle...”*

Considerando que de ello se colige que tales instrumentos de ordenación urbanística participan de la naturaleza normativa de los Planes y quedan sujetos al principio de jerarquía sin que puedan contener determinaciones propias del planeamiento general o del Plan Parcial que no estuvieran expresamente establecidos en los mismos quedándoles vedado originar aumentos de volumen, alturas máximas o índices de edificabilidad previstos en el Plan ni incrementar la densidad de población establecida en el mismo ni alterar el uso exclusivo o predominante de los terrenos.

Visto que el Arquitecto municipal lo informa favorablemente con fecha 22 de octubre de 2024, y se ha emitido informe favorable por la DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL de fecha 5 de febrero de 2025 relativo al Estudio de Detalle para el acceso a la parcela C3.7 del PSIR Marina-Medio Cudeyo”, en el término municipal de Marina de Cudeyo (Cantabria) en lo que a servidumbres aeronáuticas se refiere.

No obstante, se hace constar que con independencia de lo indicado en el presente informe respecto al planeamiento urbanístico, se recuerda que, al encontrarse la totalidad del ámbito de estudio incluida en las zonas y espacios afectados por servidumbres aeronáuticas, la ejecución de construcciones, instalaciones (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares)) o plantaciones, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 31 y 33 del Real Decreto 369/2023, circunstancia que ha de recogerse en los documentos de planeamiento.

Visto el informe de INIMA WATER SERVICES de 19 de noviembre de 2024: << *Relativo al asunto de referencia cuya parcela catastral es 9449101VP3094N0001IH se tiene a bien indicar lo siguiente: “En las proximidades de donde se prevé el nuevo acceso a la parcela de referencia, discurre una conducción de la red general contraincendios del PSIR y se encuentra una arqueta con un contador general. Se adjunta plano orientativo de la red contraincendios de la zona. Con respecto a las redes generales de abastecimiento y de saneamiento de la zona, en principio, no deberían verse afectados por esta nueva actuación. No obstante, previamente al inicio de las obras deberán de ponerse en contacto con este Servicio Municipal de Aguas (Telf.: 630.084.554) para indicarles sobre el terreno los posibles servicios afectados de la red de abastecimiento y saneamiento”>>.*

Visto que el acceso viario a la manzana C3.7, que afecta a la parcela con Ref. Catastral.: 9449101VP3094N0001IH, se halla fuera de la zona de afección del ferrocarril al situarse a más de 400 m.

Visto el informe favorable de Secretaría de 27 de mayo de 2025, la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 16 de junio de 2025 se aprueba inicialmente publicándose anuncios en el B.O.C. nº 126, de fecha 2 de julio de 2025 y Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento (<https://sede.marinadecudeyo.com>), sometiendo el expediente a información pública durante veinte días hábiles, a computar desde el 3 de julio de 2025 hasta el 1 de agosto de 2025, ambos inclusive. Igualmente se ha notificado a los colindantes de la parcela, sin que se haya practicado alegaciones durante dicho periodo a la vista del certificado expedido por la Secretaría de fecha 18 de agosto de 2025.

---

Visto que con fecha 5 de agosto de 2025 (nº registro de entrada 2750) se presenta documento técnico definitivo incorporando entre sus planos normativos, el plano de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Seve Ballesteros-Santander adjunto como Anexo I al informe DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL.

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 101.2 de la Ley 5/2022 conforme al cual debe tramitarse este Estudio de Detalle común de iniciativa privada, así como el artículo 22.2º letra c) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, modificada por Ley 27/2013, de 27 de Diciembre (LRSAL), el Pleno es el órgano municipal competente para la aprobación definitiva del Estudio de Detalle en tanto que esta aprobación pone fin a la tramitación municipal de este instrumento de ordenación, previsto en la legislación urbanística.

No produciéndose intervenciones en fase de deliberación y debate, el Pleno por unanimidad de los trece miembros presentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, adopta el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.** Aprobar definitivamente el ESTUDIO DE DETALLE COMÚN redactado por D. ÓSCAR M. SILVA GÓMEZ, Ingeniero de Caminos, colegiado nº 14.637 del Colegio Oficial de ICCP, para dotar de acceso viario a la manzana C3.7, Ref. Catastral.: 9449101VP3094N0001IH, desde la intersección con glorieta GC1, dentro de la zona de actuación del PSIR que desarrolla el AIEP Marina Medio Cudeyo, en Orejo, a instancia de SEMARK AC GROUP, S.A.

**SEGUNDO.** Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria junto con la memoria además de una relación numerada y pormenorizada de los demás documentos de que conste formalmente el Estudio de Detalle o el enlace informático a que se refiere el artículo 7.6 de la Ley 5/2022, de 15 de Julio (LOTUCA), de conformidad con el artículo 111 del citado texto normativo.

**TERCERO.** Notificar el presente acuerdo al promotor y demás interesados que consten en el expediente con el señalamiento de que contra dicho acuerdo que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo.

**CUARTO.** Notificar su aprobación junto con un ejemplar diligenciado al Registro de Planeamiento y Gestión Urbanística de Cantabria.

## **10. PROPOSICIONES.**

No hubo.

## **11. MOCIONES.**

No hubo.

## 12. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Dña Elisa Alonsotegui Fernández, portavoz del grupo municipal popular, pregunta acerca de la noticia aparecida en prensa sobre la “posible” inversión de un grupo americano a lo que el Sr. Alcalde le responde que no hay nada “tangibile” y de presentarse un estudio de detalle o solicitud de licencia “cantaríamos victoria”.

D. Jesús Lavín Guevara, portavoz del grupo municipal regionalista, plantea a la Alcaldía diversas peticiones remitidas por la Junta Vecinal de Pedreña: espejos “pintados” de acceso a carreteras; contenedores desbordados; acampadas irregulares en el parking de la playa; Pontejos: los pisos,Ø en frente de la bolera, el terreno se halla abandonado rebasando la maleza el vallado y jardín, ¿se va a hacer algo?

El Sr. Alcalde responde: << Respecto de esta última cuestión, sí, aunque el tiempo lo hace complicado; las acampadas irregulares, autocaravanas, mediante el gálibo, pudiendo aparcar sin montar “el tenderete”; los espejos: se han limpiado, pero se revisarán >>.

Traslada a los asistentes que el próximo pleno ordinario será en Noviembre trayéndose entonces el Presupuesto siendo, ahora, el momento de plantear propuestas por los grupos municipales.

Siendo las 20:54 horas, y no habiendo más asuntos que tratar en el Orden del Día, se dio por finalizada la sesión de cuyo resultado se extiende la presente acta, de todo lo cual, yo, la Secretaria, doy fe.

En Marina de Cudeyo, a fecha de firma electrónica.